

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “FUTURO”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 22 veintidós de enero del año 2025 dos mil veinticinco, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en lo sucesivo Instituto, reconoció al Partido Político Local, “Futuro”, como Sujeto Obligado Directo, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada con fecha en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 14 catorce de octubre del 2020 dos mil veinte, mediante AGP-ITEI/029/2020.-

2. Con fecha 11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, se recibió por la Oficialía de Partes de este Instituto mediante folio 015603 el oficio No. 13574/2024 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual adjunta copia certificada del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se somete a consideración el dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este Organismo Electoral, por el que se determina la pérdida de registro del Partido Político Local “Futuro”, de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, identificado como IEPC-ACG-365/2024, del que se desprende lo siguiente:*

“PRIMERO. Se declara la pérdida del registro como partido político local del instituto político denominado “FUTURO”, en términos del considerando X del presente acuerdo y del dictamen aprobado por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, el cual se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. En consecuencia, el partido político local “FUTURO” pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código

Electoral del Estado de Jalisco, la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable.

TERCERO. El partido político local "FUTURO" deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio..."(sic)

3. Con fecha 09 nueve de enero del año 2025 dos mil veinticinco, a través de los memorándums con números: DJ/005/2025, DJ/006/2025, DJ/007/2025, y DJ/008/2025, la Dirección Jurídica de este Instituto, solicitó a la Comisionada Presidenta, los Comisionados Ciudadanos y a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Unidades Administrativas del Instituto, informaran de la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al Partido Político Local "Futuro".-

4. Mediante Memorándum No. CRE/006/2025 recibido por la Dirección Jurídica con fecha 10 diez de enero del presente, signado por el Comisionado Ciudadano Dr. Salvador Romero Espinosa, señaló que el sujeto obligado Partido Político Local "Futuro", cuenta con los siguientes recursos en trámite:

- o Recursos de Revisión: 764/2024, 905/2024, 1037/2024, 1052/2024, 1311/2024 y 1365/2024, mismos que se encuentran en etapa de cumplimiento; 4368/2024, 4515/2024 y 4581/2024. mismos que se encuentran en etapa de instrucción;
- o Recursos de Transparencia: 1247/2024, 1514/2024, 1517/2024, 1532/2024 y 1742/2024, mismos que se encuentran en etapa de cumplimiento;

5. Mediante Memorándum No. CRH/002/2025, recibido por la Dirección Jurídica con fecha 14 catorce de enero del año en curso, signado por el Comisionado Ciudadano Mtro. Pedro Antonio Rosas Hernández, señaló que el sujeto obligado denominado Partido Político Local "Futuro", cuenta con los siguientes recursos en trámite:

- Recursos de Revisión: 333/2024 y 858/2024, mismos que se encuentran en etapa de cumplimiento; 1750/2024 y 2791/2024, los cuales se encuentran pendientes de resolución;
- Recursos de Transparencia: 891/2024, 903/2024, 969/2024, 1203/2024, 1515/2024, 1743/2024 y 1824/2024, mismos que se encuentran en etapa de cumplimiento;

6. Mediante Memorandum No. PRE/017/2025, recibido por la Dirección Jurídica con fecha 14 catorce de enero del año en curso, signado por la Comisionada Presidenta Mtra. Olga Navarro Benavides, en el cual refiere que el sujeto obligado denominado Partido Político Local "Futuro", cuenta con los siguientes recursos en trámite:

- Recursos de Revisión: 904/2024, 1033/2024, 1036/2024, 1054/2024, 1057/2024, 2630/2024, 2792/2024 y 3206/2024, mismos que se encuentran en etapa de cumplimiento; 4370/2024 pendiente de dictar resolución;
- Recursos de Transparencia: 312/2024 pendiente de dictar resolución; 1516/2024 y 1582/2024, mismos que se encuentran en etapa de cumplimiento;

7. La Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos de este Instituto, con fecha 15 quince de enero del año en curso, señaló que el OPD multicitado cuenta con los siguientes procedimientos por cumplir:

Respuestas de solicitudes de acceso a la información:

- Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI):
Cuenta con 1 solicitud pendiente.

Publicación de información:

- Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT):
2022 faltan 7 formatos de la Ley General y solo 1 de la Ley Local.
2023 faltan 7 formatos de la Ley General y 13 de la Ley Local.
2024 faltan 7 formatos de la Ley General y 96 de la Ley Local.
- Sistema de Solicitudes de Información pública respondidas en Jalisco (SIREs):
Falta información de los años 2022, 2023 y 2024.

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.-

II. Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de la transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.-

III. Que, el artículo 1.1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, artículo 7º.-

IV. Que, el artículo 1.1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1, fracción I, artículo 7º.-

V. Que, el artículo 1.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.-

VI. Que, el artículo 12.1 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.-

VII. Que, el artículo 24.1 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1.3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas nacionales, acreditados en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.-

VIII. Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como los artículos 30 al 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen los deberes de los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales.-

I. Que, el artículo 119.1 fracciones VI y VII, en correlación del artículo 123.1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.-

IX. Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados, que se actualizará a fin de que sean dados de baja aquéllos que eventualmente se extingan, debiendo dar aviso al Instituto respecto de su extinción.-

X. Que, de conformidad con el Lineamiento Décimo Séptimo de los *“Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el catálogo administrado por el Instituto”*, aprobados por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro, y publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, cuando en el instrumento jurídico en que se sustente la extinción, no se identifique a la persona liquidadora, la Coordinación del Sector en el que se encontraba adscrito, deberá cumplir con las obligaciones pendientes en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, siendo en este caso el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.-

XI. Que, el Lineamiento Cuarto, fracción VI de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.-

XII. Que, con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la

normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.-

XIII. Que, los "Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el alta, baja o modificación de los sujetos obligados, en el catálogo administrado por el Instituto", aprobados por el Pleno del Instituto en la Trigésima Sesión Ordinaria, del año 2024 dos mil veinticuatro, y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en su capítulo II (lineamiento Décimo Tercero al Vigésimo), establecen el procedimiento para la Baja de un Sujeto Obligado.-

XIV. Que, con de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se somete a consideración el dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este Organismo Electoral, por el que se determina la pérdida de registro del Partido Político Local "Futuro", IEPC-ACG-365/2024.-*

XV. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un catálogo de Sujetos Obligados actualizado, realice los trabajos para su permanente actualización, para así determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento. -

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XXV y XXXVIII del artículo 35.1; y la fracción XXI del artículo 4.1 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina que el Partido Político Local “Futuro”, deja de ser considerado como sujeto obligado directo, en virtud de la pérdida del registro como partido político local declarada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se ordena desincorporar al Partido Político Local “Futuro” del catálogo de Sujetos Obligados administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se ordena suspender la cuenta del antes sujeto obligado Partido Político Local “Futuro”, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de que no se continúe recibiendo solicitudes bajo el nombre del sujeto cuya extinción ha sido aprobada.

CUARTO. Las cuentas registradas en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los demás registros y sistemas administrados por el Instituto, no serán desactivados en forma definitiva hasta en tanto el sujeto obligado responsable, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco informe que ha cumplido con la carga de información que le corresponde, así como los reportes estadísticos referidos en el punto 7 siete de los antecedentes que integran el presente acuerdo, así como del Anexo Único que forma parte de este documento, lo cual deberá efectuarse a través de su Unidad de Transparencia, en un plazo no mayor a 60 sesenta días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo notificar a este Instituto su observancia, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que haya fenecido el periodo señalado para el cumplimiento.

QUINTO. El cumplimiento de los procedimientos pendientes por cumplir del Partido Político Local “Futuro” referidos en los puntos 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de antecedentes del presente acuerdo, deberá efectuarse a través de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los plazos establecidos por la Ley de la materia para cada etapa procesal en la que se encuentran.

Se instruye a las Ponencias en donde se están sustanciando los Recursos de Revisión y de Transparencia pendientes, llevar a cabo los procesos correspondientes para la continuación y el debido cumplimiento de los mismos a través de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEXTO. La Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el Partido Político Local "Futuro" para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar. La información generada y publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

SÉPTIMO. Se apercibe al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que en caso de no cumplir los términos del presente acuerdo, el Instituto impondrá las medidas de apremio señaladas en el artículo 123.1 fracción III inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en apego a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

OCTAVO. La Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá asegurar que la información fundamental que publicaba el sujeto obligado ahora extinto en su portal de transparencia en Internet, en cumplimiento con la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, continúe publicada de forma permanente durante un plazo, de cuando menos 03 tres años.

NOVENO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al Partido Político "Futuro" deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

DÉCIMO. La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de cuando menos 03 tres años.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos, así como a la Dirección Jurídica del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por los medios legales aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 22 veintidós de enero del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.


Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano
Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

- - -La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen correspondiente al Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el Partido Político Local "Futuro", deja de ser considerado como Sujeto Obligado Directo, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 22 veintidós de enero del año 2025 dos mil veinticinco. -----

REMG/aics

ANEXO ÚNICO
ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL
“FUTURO”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO
OBLIGADO DIRECTO.

Plataforma Nacional de Transparencia

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI):

Cuenta con 1 solicitud pendiente.

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT):

2022, 2023 y 2024 No cuenta con información, como se desglosa a continuación:

2022	2023	2024
40 LGT_Art_70_Fr_XL	40 LGT_Art_70_Fr_XL	40 LGT_Art_70_Fr_XL
42 LGT_Art_70_Fr_XLII	42 LGT_Art_70_Fr_XLII	42 LGT_Art_70_Fr_XLII
44 LGT_Art_70_Fr_XLIV	44 LGT_Art_70_Fr_XLIV	44 LGT_Art_70_Fr_XLIV
45a LGT_Art_70_Fr_XLV	45a LGT_Art_70_Fr_XLV	45a LGT_Art_70_Fr_XLV
45b LGT_Art_70_Fr_XLV	45b LGT_Art_70_Fr_XLV	45b LGT_Art_70_Fr_XLV
45c LGT_Art_70_Fr_XLV	45c LGT_Art_70_Fr_XLV	45c LGT_Art_70_Fr_XLV
28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII	28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII	28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII
LTAIPEJM16FII	LTAIPEJM8FV-C	LTAIPEJM8FV-A
	LTAIPEJM8FV-i	LTAIPEJM8FVI-A
	LTAIPEJM8FV-i2	LTAIPEJM8FV-B
	LTAIPEJM8FV-i3	LTAIPEJM8FV-B2
	LTAIPEJM8FV-N2	LTAIPEJM8FIV-C
	LTAIPEJM8FV-N3-2	LTAIPEJM8FV-C
	LTAIPEJM8FV-R2	LTAIPEJM8FIV-D
	LTAIPEJM8FV-R3	LTAIPEJM8FV-D
	LTAIPEJM8FV-R7	LTAIPEJM8FIV-E
	LTAIPEJM8FV-S	LTAIPEJM8FV-E
	LTAIPEJM16FXXIII	LTAIPEJM8FV-E2
	LTAIPEJM16FXXV	LTAIPEJM8FV-E3
	LTAIPEJM16FXXXI	LTAIPEJM8FV-E4
		LTAIPEJM8FIII-F
		LTAIPEJM8FIII-F2
		LTAIPEJM8FIV-F
		LTAIPEJM8FV-F
		LTAIPEJM8FV-F_Tabulador
		LTAIPEJM8FVII
		LTAIPEJM8FIV-G
		LTAIPEJM8FV-G
		LTAIPEJM8FV-H

		LTAIPEJM8FV-H2 LTAIPEJM8FIX LTAIPEJM8FIX2 LTAIPEJM8FIX3 LTAIPEJM8FIV-i LTAIPEJM8FV-i LTAIPEJM8FV-i2 LTAIPEJM8FV-i3 LTAIPEJM8FX LTAIPEJM8FX2 LTAIPEJM8FI-J LTAIPEJM8FVI-J3 LTAIPEJM8FXI LTAIPEJM8FV-K LTAIPEJM8FXII2 LTAIPEJM8FV-L2 LTAIPEJM8FV-L3 LTAIPEJM8FV-L4 LTAIPEJM8FXIII LTAIPEJM8FI-M LTAIPEJM8FV-M LTAIPEJM8FVI-M LTAIPEJM8FVI-M2 LTAIPEJM8FVI-M3 LTAIPEJM8FXIV LTAIPEJM8FV-N LTAIPEJM8FV-N2 LTAIPEJM8FV-N3 LTAIPEJM8FV-N3-2 LTAIPEJM8FV-N4 LTAIPEJM8FVI-N LTAIPEJM8FI-Ñ LTAIPEJM8FV-Ñ LTAIPEJM8FV-O LTAIPEJM8FV-P LTAIPEJM8FV-R2 LTAIPEJM8FV-R3 LTAIPEJM8FV-R4 LTAIPEJM8FV-R5 LTAIPEJM8FV-R6 LTAIPEJM8FV-R7 LTAIPEJM8FV-S LTAIPEJM8FV-T LTAIPEJM8FV-W LTAIPEJM8FV-Y LTAIPEJM8FV-Z LTAIPEJM8FV-Z2
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		LTAIPEJM16FII LTAIPEJM16FIII LTAIPEJM16FIV LTAIPEJM16FV LTAIPEJM16FVI LTAIPEJM16FVII LTAIPEJM16FVIII LTAIPEJM16FIX LTAIPEJM16FX LTAIPEJM16FXI LTAIPEJM16FXIII LTAIPEJM16FXVI LTAIPEJM16FXXVII LTAIPEJM16FXIX LTAIPEJM16FXX LTAIPEJM16FXXI LTAIPEJM16FXXII LTAIPEJM16FXXIII LTAIPEJM16FXXIV LTAIPEJM16FXXV LTAIPEJM16FXXV2 LTAIPEJM16FXXVI2 LTAIPEJM16FXXVI3 LTAIPEJM16FXXVI4 LTAIPEJM16FXXVIII LTAIPEJM16FXXIX LTAIPEJM16FXXX
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sistema de Solicitudes de Información pública respondidas en Jalisco (SIREs): No cuenta con información, de los años 2022 al 2024.